INFORME SECRETARIAL. A Despacho pasa el proceso informando que el 25 de febrero de 2023, se recibió comunicación procedente de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta, (*Cuaderno 2 Archivo 07*), mediante el cual dan cuenta de la inscripción de la medida de embargo dictada y aportan certificado de libertad y tradición del vehículo clase motocicleta objeto de la medida, en el que consta, además de la inscripción de la medida en comento, Pignoración con fecha de inscripción del 2 de julio de 2020 en favor de la entidad "*MARIO MOTOS R.R. SAS Inscripción de Alerta*", respecto del cual no se evidencia cancelación.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 28 de febrero de 2023.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUST	118/2023
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA.
RADICADO	17442-40-89-001-2022-00085-00
DEMANDANTE	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO
DEMANDADO	RODOLFO ANTONIO CRUZ MORENO

Conforme a la constancia secretarial que antecede, **ORDÉNESE AGREGAR** al expediente y **PONGASÉ EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación allegada el 25 de febrero de 2023, procedente de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta, (Expediente Digital Cuaderno 2 Archivo 07).

Como en el certificado de libertad y tradición expedido el 13 de febrero de 2023 por parte de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta del vehículo clase motocicleta identificado con placas **KQF22F** objeto de la medida dictada en el presente asunto, de propiedad del señor RODOLFO ANTONIO CRUZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No 4446971, **figura con gravamen prendario** en favor de la entidad "*MARIO MOTOS R.R SAS*", tal y como consta en la anotación de fecha 02/07/2020 del certificado en comento y

toda vez que no se evidencia registro que disponga la cancelación del mismo, se ordenará citar y notificar a los acreedores prendarios con garantía real, en los términos del artículo 462 del C.G. del P., para que en el término de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, hagan exigible su crédito, aun cuando no lo fuere, en proceso separado o en el que se le cita.

Lo anterior se requiere antes de dar continuidad al trámite de secuestro ordenado sobre el referido bien.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE AGREGAR al expediente y PONGASÉ EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada el 25 de febrero de 2023, procedente de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta, (Expediente Digital Cuaderno 2 Archivo 07).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, cumpla con la carga procesal de notificar personalmente a los acreedores prendarios "MARIO MOTOS R.R SAS", "cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal", de conformidad a lo establecido en el inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso.

Esta actuación se deberá adelantar previo a dar continuidad al trámite de secuestro sobre el referido bien, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 del C.G.P.

Lo anterior, se requiere para continuar el trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>032</u> del 1 de marzo de 2023

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el 6 de marzo de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por: Jorge Mario Vargas Agudelo Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 605ad5562b16b83cdf32cf85ccc139d5437a043f1197fe83a2401604de878f4a

Documento generado en 28/02/2023 04:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica